

ORDENANZA N° 1148/99

Tema: Empresas de desinfección, desinsectación o desratización.

Sanción: 11 de junio de 1999.

Derogada por Ord. N° 2907/2011.

VISTO:

Las facultades que le son propias a este Cuerpo Deliberante, y que les fuera conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y;

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario adecuar la normativa actualizando en general todo lo relacionado a productos fitosanitarios incorporando , leyes, disposiciones y recomendaciones sobre su uso y manejo ,como así también responsable para la aplicación de los productos ; que se encuentra a disposición de todos aquellos profesionales en la materia una extensa guía de productos FITOSANITARIOS para su uso en la REPUBLICA ARGENTINA otorgado por "CAMARA DE SANIDAD Y FERTILIZANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA"; que de acuerdo al artículo N° 22 del Decreto LEY N° 6.702 del 12/08/83 se deberá contar con adecuado asesoramiento técnico ,pero dado que se observa un vacío en la letra al no mencionarse dentro de sus articulados un encuadre técnico para su aplicación debido a que la MUNICIPALIDAD oficia de ente fiscalizador , dejando abierto el de asesor .Por lo tanto la figura de Director técnico de las empresas habilitadas tendrán que estar encuadradas dentro de determinados requisitos en el USO y MANEJO de los productos FITOSANITARIOS.

A1 respecto se considera apropiado determinar que los profesionales son los que deberán contar con una matrícula profesional , avalada ésta por un consejo o colegio profesional ,a los efectos de garantizar la seguridad en el uso y manejo de los distintos productos;

situación ésta que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar mediante la otorgación de un certificado donde conste nombre de la empresa ,nombre del director técnico y matrícula profesional donde se exigirá la revalidación de la firmas ante la DIRECCION DE BROMATOLOGÍA E HIGIENE MUNICIPAL en forma semestral y/o según estime corresponder la Dirección de Bromatología Municipal dentro de los plazos máximos establecidos;

por otra parte se hace necesario establecer que el o los responsables profesionales y/o técnicos podrán contar con la facultad de variar los períodos de tratamiento fitosanitario establecidos por las ordenanzas en vigencia, conforme a los avances de productos fito sanitarios que resultare en la evolución de su fabricación para reducir los riesgos hacia las personas ,a los animales y al medio ambiente .

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) Las empresas dedicadas a desarrollar la actividad de desinfección, desinsectación o desratización habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal ,se hallarán obligadas a nombrar un representante profesional y/o director técnico, quien contará con matrícula profesional ,avalada por el consejo o colegio profesional ,a los efectos de garantizar la seguridad en el uso y manejo de los distintos productos .

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal emitirá un certificado al representante profesional y/o técnico designado donde constará :

- Razón social de la empresa.
- Domicilio legal.
- Nombre del Representante profesional y/o técnico.
- Número de matrícula profesional.

Art. 3º)El profesional y/o técnico designado deberá revalidar con su firma ante el Departamento Ejecutivo Municipal y Dirección de Bromatología e Higiene Municipal, dicha revalidación se efectuará en forma semestral.

De cambiar el responsable ,la firma deberá comunicarlo por escrito en un plazo no mayor de 24 horas ,a los efectos de proceder a dar cumplimiento a lo estipulado.

Art. 4º)El profesional y/o técnico responsable de la firma podrá variar los períodos de tratamiento fitosanitarios establecidos en la Ordenanza N 1107/98 previo aviso por escrito ante la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal; teniendo en cuenta para ello los avances en la elaboración de productos fitosanitarios conducentes a la reducción de riesgos hacia las personas ,los animales y al medio ambiente.

Art. 5º) Las empresas prestatarias que no cumplan con los requisitos estipulados en los articulados precedentemente indicados se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción : 500 U.P.
- b) Segunda infracción: 1200 U.P.
- c) Tercera infracción : Clausura de la firma prestataria hasta el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la presente.

Art. 6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL 11 DE JUNIO DE 1999.